

Señor

Juez juzgado primero promiscuo de chiriguana cesar
(E.S.D)

Referencia: proceso ejecutivo singular

Demandante: odalinda Orta López

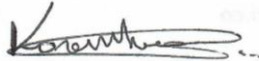
Demandado: Karen Paola Martínez Arrieta

Radicado No: 2022-00147.00

Karen Paola Martínez Arrieta, mayor de edad, domiciliada y residenciada en magangue bolívar, identificada con cédula de ciudadanía No 1.052.999.977, demandada dentro del asunto me dirijo ante usted, para manifestarle que le otorgo poder amplio, especial y suficiente al doctor edinson José Martínez Álvarez, también mayor domiciliado en magangue Bolívar, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma ,para que asuma mi defensa dentro del asunto.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para transar ,conciliar, desistir ,reasumir, recibir ,contestar la demanda ,presentar excepciones pertinentes y en general todas las facultades consagradas en el código general del proceso en defensa de mis derecho e intereses.

De usted atentamente:



Karen Paola Martínez Arrieta

C.c 1.052.999.977

Email: karenmararr@hotmail.com

Acepto:



Edinson José Martínez Álvarez

C.c 9.142.750

T.P No 84337 C.S.J

E mail: edinsonabogado1967@gmail.com





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12793109

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el nueve (9) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Barranquilla, compareció: KAREN PAOLA MARTINEZ ARRIETA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1052999977 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



rnm052kr6ez4

09/09/2022 - 08:22:18



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER - JUEZ JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE CHIRIGUANA - CESAR, signado por el compareciente.



SOFÍA MARÍA NADER MUSKUS

Notario Cuarto (4) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: rnm052kr6ez4

Señor

Juzgado Primero promiscuo municipal de Chiriguana Cesar –
j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía.

Demandante: Odalinda Orta López

Demandada: Karen Paola Martínez Arrieta

Radicado: 20-178-40-89-001-2022-00147-00

Edinson José Martínez Álvarez residente de la ciudad de Magangué Bolívar e identificado con la cedula de ciudadanía No. 9142750 de Magangué, Bolívar; abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 84337 inscrita en el consejo superior de la judicatura; por medio del presente documento, actuando en nombre y representación de Karen Paola Martínez Arrieta, residente de la ciudad de Magangué e identificada con la cedula de ciudadanía No. 1052999977 de Magangué, Bolívar, me permito actuar en el proceso de referencia y por medio de este, responder a la demanda ejecutiva singular instaurada en su contra, a la vez propongo excepciones de merito en los siguientes términos.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: No es cierto. En ninguna oportunidad en la mencionada fecha se firmó una letra de cambio con las descripciones aportadas por el demandante, tales como; “A favor de la señora ORDALINDA ORTA LOPEZ por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$4.400.000)”.

SEGUNDO: No es cierto. En ningún momento hubo una exigencia al pago de la alegada obligación contenida en el supuesto título valor (letra de cambio).

TERCERO: No es cierto. El supuesto título valor no conforma los requisitos establecidos en los artículos mencionados, ni en exigencia ni de fondo material, toda vez que en ningún momento se acordó la obligación establecida en la letra de cambio.

CUARTO: No es cierto. Toda vez que la deuda establecida en el supuesto título valor aportado no proviene de mi cliente, y por lo tanto su merito ejecutivo se encuentra alterado.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones establecidas en la demanda, a razón de la carencia del merito ejecutivo por la afectación y alteración del titulo valor (letra cambio) que se aportó en la documentación; y esto complementario a la siguiente excepción:

EXCEPCION DE MÉRITO

PRIMERO: EXCEPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA: Existe la falsedad material del titulo valor, cual constituye una falta a la integridad del documento, en este caso la letra de cambio. El código de comercio establece las excepciones que son posibles instaurar en casos dados la falsedad material se prevé. La excepción de la acción cambiaria, establecida en el articulo 784 del texto *ibidem*, específicamente en su numeral primero (1) y cita: “las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título”.

Argumentando que la posición de mi cliente, no se consta la firma de la mencionada letra de cambio a título de deudor. Afirmando esta situación, la acción cambiaria no prospera, ya que no existe obligación que imponga la exigibilidad del merito ejecutivo a mi cliente. Es por esto, que se instaure esta excepción por tacha de falsedad, y se desconoce la obligación que emana de este supuesto título valor.

PRUEBAS

PRIMERO: Decretar peritaje para prueba de grafología del titulo valor objeto de esta demanda para determinar que no es la firma de mi defendida

SEGUNDO: Copia escaneada del poder para actuar.

PETICIONES

PRIMERO: Que se declare probado la excepción de la acción cambiaria, basado en el numeral primero (1) “*las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título*”.

SEGUNDO: Que no se acepten imposiciones de medidas cautelares hasta que se practiquen las pruebas peticionadas.

TERCERO: Que se dé por terminado al presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Presento los siguientes fundamentos legales:

- A. Artículo 619; 620; 621; y 622 del Código de Comercio. (Régimen de la letra de cambio).
- B. Artículo 784 del Código de Comercio. (Excepción contra la acción cambiaria)

PROCESO Y COMPETENCIA

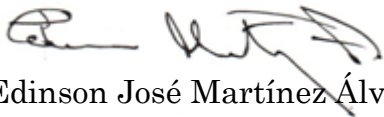
Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia señor juez.

NOTIFICACIONES

Demandante: Se conserva como la demanda inicial

Demandado: Mi cliente se le notificará en el correo electrónico:
karenmararr@hotmail.com y/o al teléfono: +57 (301) 227-4637

Del señor juez atentamente,



Edinson José Martínez Álvarez

C.C 9142750 de Magangué

T.P No. 84337 del C.S.J.

Correo: edinsonabogado1967@gmail.com